

GUÍA PRÁCTICA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

SERVICIOS

[Categorías 13.33, 13.34, 13.35,
13.36, 13.37 y 13.39]



Edición:

Consejería de Medio Ambiente

Coordinación:

Jose Antonio Jiménez Romo. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

Luis G. Viñas Bosquet. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

Asistencia Técnica:

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía

Colaboración:

Federación Andaluza de Municipios y Provincias

© Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía 2011

Diseño & maquetación 4tintas

ÍNDICE

1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
1.1	Conceptos Técnicos	5
2.	NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR	9
2.1	Normativa ambiental y sectorial aplicable	10
2.2	Requisitos legales	11
3.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO	20
3.1	Efectos ambientales previsibles	21
3.1.1	Preoperacional	21
3.1.2	Operacional	21
3.2	Criterios clave para evaluar la viabilidad ambiental de la actuación	25
4.	MEDIDAS CORRECTORA Y CONDICIONADOS AMBIENTALES	27
4.1	Medidas correctoras y condicionados ambientales	28
4.2	Buenas prácticas	28
4.2.1	Preoperacional	28
4.2.2	Operacional	29
5.	SEGUIMIENTO AMBIENTAL	32
5.1	Programa de seguimiento ambiental	33
5.2	Indicadores ambientales	33
6.	MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL	35
7.	DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	44
	ANEXO I. PRINCIPALES AUTORIZACIONES Y CONCESIONES AMBIENTALES	46

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

A continuación se muestra un listado de las diferentes categorías pertenecientes al sector de servicio que han de ser sometidas a Calificación Ambiental como principal instrumento de prevención y control, ya que se encuentran incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 (en adelante Ley 7/2007, de 9 de julio). El Decreto 356/2010, de 3 de agosto, modifica el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, si bien no modifica las actuaciones objeto de esta guía.

A tales efectos, el alcance de los trabajos se circunscribe a las actuaciones objeto de calificación que se relacionan a continuación:

TABLA 1. ACTIVIDADES DE SERVICIO SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

RESTAURACIÓN	
13.33	Discotecas y salas de fiesta
13.34	Salones recreativos. Salas de bingo
13.35	Cines y teatro
13.36	Gimnasios
13.37	Academias de baile y danza
13.39	Estudios de rodaje y grabación

Fuente: Anexo I, Ley 7/2007, de 9 de julio

En el artículo 41 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, queda establecido que están sometidas a Calificación Ambiental las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I y sus modificaciones sustanciales, considerando estas últimas como cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente. Definición Ley 7/2007 artículo.19.11

La Calificación Ambiental favorable constituye un requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente a las actividades mencionadas en la tabla 1.

1.1 CONCEPTOS TÉCNICOS

En este apartado se muestran una serie de conceptos y definiciones que serán de utilidad para la correcta comprensión del trámite.

Actividades Insalubres: Se calificarán como *insalubres* las que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana. RAMINP artículo.3

Actividades Molestas: Serán calificadas como *molestas* las actividades que constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen. RAMINP artículo.3

Actividades Nocivas: Se aplicará la calificación de *nocivas* a las que, por las mismas causas, puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola. RAMINP artículo.3

Actividades Peligrosas: Se consideran *peligrosas* las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riegos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas o bienes. RAMINP artículo.3

Actuación: Los planes y programas, las obras y actividades y sus proyectos regulados en la Ley 7/2007 y relacionados en el Anexo I de la misma. Ley 7/2007 artículo.19

Instalación: Cualquier unidad técnica fija donde se desarrolle una o más de las actuaciones enumeradas en el Anexo I, así como cualesquiera otras actuaciones directamente relacionadas con aquella que guarden relación de índole técnica con las actuaciones llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación. Ley 7/2007 artículo.19

Medidas Correctoras: Condiciones ambientales impuestas que son necesarias implementar para evitar el daño ambiental y de carácter obligatorio para la tramitación de la licencia de apertura.

Discotecas: Local público con horario preferentemente nocturno para escuchar música grabada, bailar y consumir bebidas.

Salas de fiesta: Local de espectáculos con pista de baile, donde se sirven bebidas y cenas.

Salones recreativos: Aquellos establecimientos destinados a la explotación de máquinas que a cambio de un precio ofrecen al jugador un tiempo de utilización, sin que halla ningún tipo de premio o compensación en metálico, en especie de puntos canjeables, salvo la posibilidad de seguir jugando.

Salas de bingo: sala donde se juega al bingo, cada participante debe tachar los números que tiene en su cartón a medida que salen de un bombo y se cantan.

Teatros: Edificio o sitio destinado a la representación de obras dramáticas o a otros espectáculos públicos propios de la escena.

Gimnasios: Lugar destinado a ejercicios gimnásticos.

Academia de baile y danza: Centros de formación que tienen como fin promover el desarrollo del baile.

Estudios de rodaje y grabación: Lugar donde se filma una película cinematográfica.

Actividad recreativa: Actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumo de bebidas y alimentos.

Cines: Se denominan y tienen, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la consideración de cines aquellos establecimientos públicos, cerrados o al aire libre que, debidamente autorizados por los Municipios, se destinan con carácter permanente, de temporada u ocasional a la celebración de espectáculos cinematográficos en establecimientos fijos o eventuales y en locales independientes o agrupados con otros de distinta actividad económica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los cines se clasifican en los siguientes tipos de establecimientos [Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía]:

a) **Cines tradicionales:** Establecimientos públicos fijos e independientes que, debidamente autorizados, se destinan con carácter permanente a la celebración de espectáculos cinematográficos y consten de una sola sala de exhibición de películas cinematográficas.

b) **Multicines o Multiplexes:** Establecimientos públicos fijos que, independientes o agrupados con otros de distinta actividad económica y debidamente autorizados, consten de más de una sala de exhibición de películas y se destinan con carácter permanente a la celebración de espectáculos cinematográficos.

c) **Cines de verano o al aire libre:** Establecimientos públicos independientes, fijos o eventuales, que con carácter de temporada y debidamente autorizados, se destinan a la celebración de espectáculos cinematográficos al aire libre en una o varias salas de exhibición.

d) **Autocines:** Establecimientos públicos independientes, fijos o eventuales, que con carácter permanente o de temporada se destinan a la celebración al aire libre de espectáculos cinematográficos en uno o varios recintos de exhibición, ubicándose los espectadores en automóviles adecuadamente estacionados y distribuidos dentro del establecimiento.

e) **Cine-Clubs:** Establecimientos públicos fijos que, independientes o agrupados a otros de idéntica o distinta actividad económica y debidamente autorizados, se destinan con carácter permanente u ocasional a la celebración de espectáculos cinematográficos encuadrados en ciclos de autor o de manifestaciones artísticas de cine así como a la celebración de debates durante la misma sesión una vez haya sido proyectada la película de que se trate.

f) **Cines X:** Establecimientos públicos fijos e independientes que, debidamente autorizados por los órganos competentes de la Administración autonómica y por los Municipios, se destinan con carácter permanente y exclusivamente a la celebración de espectáculos cinematográficos de contenido pornográfico o de violencia extrema en una o varias salas de exhibición.

Teatros: Se denominan y tienen, a efectos de la Ley 13/1999, la consideración de teatros aquellos establecimientos públicos independientes o agrupados con otros dedicados a distinta actividad económica que, cerrados o al aire libre y debidamente autorizados por los Municipios, se destinan con carácter permanente, de temporada u ocasional a la celebración de espectáculos teatrales o musicales sobre un

escenario, para lo cual deberán contar en sus instalaciones de espacios diferenciados destinados a camerinos para artistas o ejecutantes y proscenio. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los teatros se clasifican en los siguientes tipos de establecimientos:

- a) **Teatros:** Establecimientos públicos fijos e independientes que, debidamente autorizados, se destinan con carácter permanente a la celebración de espectáculos teatrales o musicales sobre un escenario en una o más salas.
- b) **Teatros al aire libre:** Establecimientos públicos fijos que, independientes o agrupados con otros establecimientos dedicados a una actividad económica diferente y debidamente autorizados, se destinan con carácter de temporada a la celebración de espectáculos teatrales o musicales sobre un escenario.
- c) **Teatros eventuales:** Establecimientos públicos eventuales que, independientes o agrupados con otros establecimientos dedicados a una actividad económica diferente y debidamente autorizados, se destinan con carácter de temporada u ocasional a la celebración de espectáculos teatrales o musicales al aire libre sobre un escenario.
- d) **Cafés-teatro:** Establecimientos públicos fijos, independientes o agrupados a otros de actividad económica distinta, que debidamente autorizados por los Municipios, y contando con camerinos y escenario, se destinan con carácter permanente, de temporada u ocasional a la representación de obras teatrales cortas al tiempo que se sirven café y otras bebidas. En cualquier caso estará prohibido en estos establecimientos la celebración de bailes.

Establecimientos de esparcimiento: Se denominan y tienen, a efectos de la Ley 13/1999, la consideración de establecimientos de esparcimiento aquellos establecimientos públicos fijos cerrados que, debidamente autorizados por los Municipios, se destinan con carácter permanente o de temporada a ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento mediante la consumición de bebidas y músicaailable en espacios del establecimiento específicamente acotados para ello, a través de la reproducción sonora de grabaciones musicales o, en su caso, mediante actuaciones en directo de músicos y cantantes.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los establecimientos de esparcimiento se clasifican, entre otros, en los siguientes tipos:

- a) **Salas de fiesta:** Establecimientos fijos, cerrados e independientes que, contando con camerinos y escenario en su interior y debidamente autorizados por los Municipios, se destinan con carácter permanente o de temporada a ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento mediante la consumición de bebidas, comidas y músicaailable, a través de reproducción de grabaciones musicales o mediante actuaciones en directo de artistas y cantantes, así como, en su caso, ofreciendo espectáculos de variedades en general.
- b) **Discotecas:** Establecimientos fijos, cerrados e independientes que, debidamente autorizados por los Municipios, se destinan con carácter permanente o de temporada a ofrecer al público mayor de 16 años situaciones de ocio, diversión o esparcimiento mediante la consumición de bebidas y música pregrabadaailable en los espacios específicamente acotados en su interior. El máximo volumen sonoro en ningún caso podrá superar 111 dBA, medidos en el centro de la pista o pistas de bailes del establecimiento.

Establecimientos de juego: Se denominan y tienen, a efectos de la Ley 13/1999, la consideración de establecimiento de juego aquellos establecimientos públicos fijos que, debidamente autorizados por los órganos competentes de la Administración Autónoma y por los Municipios, se destinan a la práctica de juegos de suerte, envite o azar en locales independientes o agrupados con otros destinados a una actividad económica distinta, de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.

Salas de bingo: Es uno de los tipos de establecimientos de juego, fijos independientes que, debidamente autorizados por los órganos competentes de la Administración Autónoma y por los Municipios, se destinan con carácter permanente y primordial a la práctica del juego del bingo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sectorial correspondiente.

Establecimientos recreativos: Se denominan y tienen, a efectos de la Ley 13/1999, la consideración de establecimientos recreativos aquellos establecimientos públicos fijos que, debidamente autorizados por los Municipios, y en los casos que reglamentariamente se determinen por los órganos competentes de la Administración Autónoma, se destinan habitualmente a la práctica de juegos recreativos en locales independientes o agrupados con otros destinados a una actividad económica distinta

Salones recreativos: Es uno de los tipos de establecimientos recreativos, fijos que, independientes o agrupados con otros

de distinta actividad económica y debidamente autorizados por los órganos competentes de la Administración Autónoma y por los Municipios, se destinan prioritariamente y con carácter permanente a la práctica, entre otros, de juegos recreativos mediante la utilización de máquinas puramente recreativas sin premio accionadas por monedas, en las condiciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

Establecimientos de actividades deportivas: A los efectos de la Ley 13/1999, se denominan y tienen la consideración de establecimientos de actividades deportivas aquellos es-

tablecimientos fijos, independientes o agrupados con otros de actividad económica distinta que, debidamente autorizados por los Municipios, se destinan a ofrecer el ejercicio de la cultura física o la práctica de una o varias modalidades deportivas al aire libre o en locales cerrados.

Gimnasios: Es uno de los tipos de establecimientos de actividades deportivas, según el Decreto 78/2002, públicos fijos, independientes o agrupados con otros de actividad económica distinta que, debidamente autorizados por los Municipios, se dedican con carácter permanente a ofrecer al público el ejercicio de la cultura física en instalaciones cerradas.

2. NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL

2. NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR

2.1 NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL

Para proceder al otorgamiento de Calificación Ambiental para las actividades de servicio objeto de la presente guía, se considera necesario ejercer un control sistemático sobre ellas para que se minimicen de la mejor forma posible los impactos ambientales que puedan producir.

Normativa que debe aplicarse relacionada con la materia de medio ambiente, son las siguientes:

PREVENCIÓN AMBIENTAL:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley 7/2007, de 9 de julio).
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

RESIDUOS:

- Ley 10/1998, de 21 de abril, sobre Residuos.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regula las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.
- Real Decreto 782/1998 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo y ejecución de la ley 11/1997 de envases y residuos.

- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA:

- Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre Ruido Ambiental.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico « DB-HR Protección frente al ruido » del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:

- Real Decreto 2177/1996, de 4 de Octubre, por el que se aprueba la norma básica de edificación “condiciones de protección contra incendios en los edificios”.

- Real Decreto 1942/1993, reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

VERTIDOS:

- Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminares I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Orden 1873/2004, por la que se aprueban los modelos oficiales de declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización y canon de vertido.
- Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aguas Litorales.

PATRIMONIO CULTURAL:

- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Normativa que debe aplicarse relacionada con el sector, son las siguientes:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.
- Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 316/2003, de 18 de noviembre, por el que se modifica el epígrafe III.2.9.C), del Anexo II del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Normativa que debe aplicarse al sector de restauración:

- Decreto 262/1988, de 2 de Agosto, Libro de sugerencias y reclamaciones de la Junta de Andalucía.
- Ley Antitabaco: Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- Decreto 150/2006, de 25 de julio, que desarrolla la ley antitabaco en Andalucía.

OTRA NORMATIVA DE INTERÉS:

- Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (“Ley Paraguas”)
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (“Ley Ómnibus”).
- Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio.

2.2 REQUISITOS LEGALES

La legislación que debe aplicarse en estos casos es numerosa y obliga a los promotores a reunir unos requisitos previos antes de obtener la licencia municipal de actividades o cualquier otro tipo de licencia.

Para facilitar el análisis de las leyes aplicables, las mostramos en la siguiente tabla, en la que se indica la normativa vigente y el requisito que se aplica:

TABLA 2 REQUISITOS LEGALES APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN

RESIDUOS	ART.	REQUISITOS
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.	4	Todos los proyectos que lleven aparejada obra de construcción o demolición, deberá incluirse un Estudio de Gestión de residuos de construcción y demolición. El contenido mínimo de este estudio se establece en este R.D.
Ley 10/1998, de 21 de abril, sobre Residuos	2	Ámbito de aplicación, con las siguientes exclusiones Residuos radiactivos, vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales y los vertidos desde tierra al mar o desde buques y aeronaves al mar
	3	En la definición de residuos encontramos, en el anexo, todo lo que podemos relacionar a la restauración, como: residuos de producción y consumo, productos caducados, residuos de operación de limpieza, elementos inutilizados (baterías fuera de uso), etc.
	7	Obligaciones de la persona responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos: <ul style="list-style-type: none"> • Utilizar envases que favorezcan la reutilización y reciclado • Hacerse cargo de la gestión de los residuos derivados de sus productos • Tener sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos
	11.	Poseción de residuos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Los poseedores de los residuos están obligados, mientras los residuos estén en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. 2. Todos los residuos potencialmente reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines. 3. El poseedor de los residuos está obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión
	20	Residuos urbanos y servicios prestados por las Entidades locales: <ol style="list-style-type: none"> 1. Los poseedores de residuos están obligados a entregarlos a las entidades locales, para su reciclado, valorización o eliminación 2. Los productores o poseedores de residuos urbanos que pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, están obligados a proporcionar a las entidades locales información detallada sobre su origen, cantidad y características. 3. Los municipios con una población superior 5.000 habitantes están obligados a implantar sistema de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización.
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases	2	Incluye a los grupos de "usuarios" y de "comerciantes o distribuidores" (tomando estos últimos como "agentes económicos dedicados a la distribución, mayorista o minorista, de productos envasados").

RESIDUOS	REQUISITOS
LEGISLACIÓN	ART.
Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regula las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos, así como la gestión de los residuos plásticos agrícolas.	1
Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regula las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.	6
Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regula las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.	8
Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	3
<p>Objetivo: Es la regulación de las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos, así como la gestión de los residuos plásticos agrícolas.</p> <p>Licencia de apertura de actividades: Para otorgar cualquier licencia de apertura de actividades comerciales, industriales, o de servicios, el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el establecimiento, deberá recabar con carácter previo la oportuna información al objeto de verificar el sistema de la gestión de los residuos urbanos generales.</p> <p>Obligaciones documentales de los gestores: Los gestores de residuos, además, deberán llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de prestación de los servicios, medios de transporte, métodos de valorización o eliminación y cantidades de residuos gestionados, que pondrán a disposición de la Consejería de Medio Ambiente en caso de ser requeridas.</p> <p>Esta regulación es aplicable a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los residuos sólidos urbanos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines. b) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados. c) Escombros y restos de obras. d) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico. e) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos. f) Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente, los substratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie, así como los envases de productos aplicados en agricultura, excepto los que sean catalogados como tóxicos y peligrosos. g) Todos cuantos desechos y residuos deban ser gestionados por las Corporaciones Locales, con arreglo a la legislación de Régimen Local. 	
CONTAMINACIÓN LUMÍNICA	
Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	50
Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	60
Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	62
<p>Definición: La contaminación lumínica son las emisiones de flujo luminoso por fuentes artificiales de luz constituyentes del alumbrado nocturno, con intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona alumbrada.</p> <p>Ámbito de aplicación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El régimen previsto en esta Ley para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 2. Queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley el alumbrado propio de las actividades portuarias, aeroportuarias y ferroviarias que se desarrollen en dichas instalaciones, el de los medios de transporte de tracción por cable, el de las instalaciones militares, el de los vehículos de motor, el de la señalización de costas y señales marítimas y, en general, el alumbrado de instalaciones que, por su regulación específica, requieran de unas especiales medidas de iluminación por motivos de seguridad. 3. También se considera excluida del ámbito de aplicación de esta Ley la luz producida por combustión en el marco de una actividad sometida a autorización administrativa o a otras formas de control administrativo, si no tiene finalidad de iluminación. <p>La presente Ley en materia de contaminación lumínica tiene por objeto establecer las medidas necesarias para:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno. b) Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general. c) Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios. d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales. e) Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos. 	

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITOS
Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido	2	<p>Ámbito de aplicación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Están sujetos a las prescripciones de esta Ley todos los emisores acústicos, ya sean de titularidad pública o privada, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos. 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley los siguientes emisores acústicos: <ol style="list-style-type: none"> a) Las actividades domésticas o los comportamientos de los vecinos, cuando la contaminación acústica producida por aquéllos se mantenga dentro de límites tolerables de conformidad con las ordenanzas municipales y los usos locales. b) Las actividades militares, que se registrarán por su legislación específica. c) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se registrará por lo dispuesto en la legislación laboral.
Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.	5	<p>Delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas:</p> <p>Las áreas acústicas se clasificarán, en relación al uso predominante del suelo, en los tipos que determinen las comunidades autónomas, las cuales habrán de prever, al menos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial. b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial. c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos. d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior. e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica. f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de deporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. g) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica. <p>Para el establecimiento y delimitación de un sector del territorio común de un tipo de área acústica determinada.</p> <p>Ningún punto del territorio podrá pertenecer a dos tipos de área acústica diferente.</p> <p>La zonificación del territorio en áreas acústicas debe mantener la compatibilidad, a efectos de calidad acústica, entre las distintas áreas acústicas y entre estas y las zonas de servidumbre acústica y reservas de sonido de origen natural, debiendo adoptarse, en su caso, las acciones necesarias para lograr tal compatibilidad</p>

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA		REQUISITOS
LEGISLACIÓN		ART.
Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía	1	<p>Objeto: Regulación de la calidad del aire para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones, cualesquiera que sean las causas que las produzcan, para proteger la salud de los ciudadanos y ciudadanas, el derecho a su intimidad y mejorar la calidad del Medio Ambiente.</p> <p>Ámbito de aplicación: A cualquier infraestructura, instalación, maquinaria o proyectos de documentación, así como a las actividades de carácter público o privado: Restaurantes, cafeterías, bares y pubs (estas son las actividades que destacamos por ser las que nos interesan en el sector de restauración)</p> <p>Corresponde a los ayuntamientos, la comprobación "in situ" por personal funcionario del cumplimiento de las medidas previstas en el correspondiente estudio acústico en actividades de carácter público o privado.</p> <p>Las ordenanzas municipales deben regula entre otras: las actividades de ocio, recreativas, culturales, espectáculos, establecimientos de hostelería. Además de actividades de carga y descarga de mercancías en locales.</p> <p>Condiciones acústicas particulares en actividades y edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido:</p> <ol style="list-style-type: none"> Edificaciones donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen un nivel de ruido superior a 70 dBA, se exigirán unos aislamientos acústicos mas restrictivos, estableciéndose los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"> Tipo 1. Establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, sin equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisuales. Tipo 2. Establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, con equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisuales. Tipo 3. Establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, con actuaciones y conciertos con música en directo, deberán disponer de los aislamientos acústicos normalizado <p>Establecimientos de espectáculos públicos y de actividades recreativas, no se permitirá alcanzar en el interior de las zonas destinadas al público, niveles de presión sonora superiores a 90 dBA.</p>
	29	<p>Estudios Acústicos de Actividades sujetas a Calificación Ambiental.</p> <ol style="list-style-type: none"> Para las actividades o proyectos sujetos a calificación ambiental, el estudio acústico comprenderá: <ul style="list-style-type: none"> Descripción del tipo de actividad, zona de ubicación y horario de apertura Descripción de los locales en que se va a desarrollar la actividad, así como, los usos adyacentes y su situación respecto a viviendas u otros usos sensibles. Características de los focos de contaminación acústica o vibratoria de la actividad, incluyendo los posibles impactos acústicos asociados a efectos indirectos. Niveles de emisión previsible. Descripción de aislamientos acústicos y demás medidas correctoras a adoptar. Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en el anexo I de este reglamento. En aquellos casos se de control de vibraciones, se actuará de forma análoga a la descrita anteriormente, definido con detalle las condiciones de operatividad del sistema de control. Para la implantación e medidas correctoras basada en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultante en los receptores afectados. Programación de las medidas que deberán ser realizadas "in situ" que permitan comprobar, una vez concluido el proyecto, que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los limite establecidos en esta normativa. La caracterización de los focos de contaminación acústica se realizará con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o bien en niveles de presión acústica. Tratándose de pubs o bares con música y discotecas, se utilizarán los espectros básicos de emisión en dBA.
	36	<p>Estudios Acústicos de Actividades sujetas a Calificación Ambiental.</p> <ol style="list-style-type: none"> Para las actividades o proyectos sujetos a calificación ambiental, el estudio acústico comprenderá: <ul style="list-style-type: none"> Descripción del tipo de actividad, zona de ubicación y horario de apertura Descripción de los locales en que se va a desarrollar la actividad, así como, los usos adyacentes y su situación respecto a viviendas u otros usos sensibles. Características de los focos de contaminación acústica o vibratoria de la actividad, incluyendo los posibles impactos acústicos asociados a efectos indirectos. Niveles de emisión previsible. Descripción de aislamientos acústicos y demás medidas correctoras a adoptar. Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en el anexo I de este reglamento. En aquellos casos se de control de vibraciones, se actuará de forma análoga a la descrita anteriormente, definido con detalle las condiciones de operatividad del sistema de control. Para la implantación e medidas correctoras basada en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultante en los receptores afectados. Programación de las medidas que deberán ser realizadas "in situ" que permitan comprobar, una vez concluido el proyecto, que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los limite establecidos en esta normativa. La caracterización de los focos de contaminación acústica se realizará con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o bien en niveles de presión acústica. Tratándose de pubs o bares con música y discotecas, se utilizarán los espectros básicos de emisión en dBA.

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITOS
Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía	41	<p data-bbox="269 1211 292 1749">Instalación de Equipos Limitadores-Controladores Acústicos:</p> <ol data-bbox="347 322 1318 1749" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="347 322 456 1749">1. En aquellos locales descritos en el artículo 29 de este reglamento, donde se disponga de equipo de reproducción musical o audiovisuales en los que los niveles de emisión sonora pudieran de alguna forma ser manipulados directa o indirectamente, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical superen los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones adyacentes, así como que cumplen los niveles de emisión al exterior exigidos en este Reglamento. <li data-bbox="485 322 539 1749">2. Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita. Ningún elemento con amplificación podrá estar fuera del control del limitador-controlador. <li data-bbox="568 734 590 1749">3. Los limitadores-controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos. <li data-bbox="619 322 727 1749">4. A fin de asegurar las condiciones anteriores, se deberá exigir al fabricante o importador de los aparatos, que los mismos hayan sido homologados respecto a la norma que le sea de aplicación, para lo cual deberán contar con el certificado correspondiente en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, peticionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de la misma. Así mismo, deberá contar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con servicio técnico con capacidad de garantizar a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería. <li data-bbox="756 322 896 1749">5. El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador, para lo cual mantendrá un servicio de mantenimiento permanente que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería. Así mismo, será responsable de tener un ejemplar de Libro de Incidencias del limitador que tenga establecido el Ayuntamiento respectivo, que estará a disposición de los técnicos municipales responsables que lo soliciten, en el cual deberá quedar claramente reflejada cualquier anomalía sufrida por el equipo, así como su reparación o sustitución por el servicio oficial de mantenimiento, con indicación de fecha y técnico responsable. <li data-bbox="925 322 979 1749">6. El ajuste del limitador-controlador acústico, establecerá el nivel máximo musical que puede admitirse en la actividad con el fin de no sobrepasar los valores límite máximos permitidos por este Reglamento, tanto para el NEE como para el NAE. <li data-bbox="1008 322 1062 1749">7. Previo al inicio de las actividades en las que sea obligatorio la instalación de un limitador-controlador, el titular de la actividad deberá presentar un informe, emitido por técnico competente, que contenga, al menos, la siguiente documentación: <ol data-bbox="1091 801 1264 1749" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1091 801 1114 1749">a) Plano de ubicación del micrófono registrador del limitador-controlador respecto a los altavoces instalados. <li data-bbox="1142 846 1165 1749">b) Características técnicas, según fabricante, de todos los elementos que integran la cadena de sonido. <li data-bbox="1193 1016 1216 1749">c) Esquema unificar de conexionado de todos los elementos de la cadena de sonido <li data-bbox="1244 1205 1267 1749">d) Parámetros de instalación del equipo limitador-controlador. <li data-bbox="1295 622 1318 1749">8. Cualquier cambio o modificación del sistema de reproducción llevará consigo la realización de un nuevo informe de instalación.

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA		REQUISITOS
LEGISLACIÓN	ART.	
Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía	45	<p>Actividades de carga y descarga:</p> <p>Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 23 y las 7 horas, cuando estas operaciones superen los valores de inmisión establecidos en los artículos 22 y 23 de este reglamento y afecten a zonas de vivienda o residenciales.</p>
	47	<p>Certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El promotor o titular de actividades e instalaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento, deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, con anterioridad a la puesta en marcha o funcionamiento de aquéllas, que será entregada en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. 2. En los demás casos, el cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica será objeto de certificación, cumpliendo con todos los requisitos a este respecto definidos en esta normativa, con anterioridad a la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de la actividad o instalaciones, emitida por técnico competente. 3. En cualquier caso, las certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y protección acústica, serán a cargo del promotor o titular de la actividad o instalación. 4. Con el fin de asegurar el correcto y permanente funcionamiento de los equipos limitadores-controladores, el Ayuntamiento podrá exigir al titular de actividades en locales donde se hayan instalado dichos instrumentos, que presente un informe emitido por técnico competente, donde se recojan las incidencias habidas desde su instalación primitiva o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe que se emita comprobará la trazabilidad del equipo limitador-controlador con respecto a la última configuración, para lo cual deberá contemplar al menos los siguientes puntos: <ol style="list-style-type: none"> a) Vigencia del certificado del limitador-controlador. b) Comprobación física del conexionado eléctrico y de audio de los equipos, así como de los distintos elementos que componen la cadena de reproducción y de control. c) Análisis espectral en tercio de octava del espectro máximo de emisión sonora del sistema de reproducción. a) Comprobación desde el último informe de instalación, de la trazabilidad entre el informe de la instalación vigente y de los resultados obtenidos en la inspección, así como de los requisitos normativos. e) Incidencias habidas en su funcionamiento, con expresa información sobre períodos de inactividad, averías y demás causas que hayan impedido el correcto funcionamiento del mismo.
VERTIDOS		
TIPO DE VERTIDOS		
Vertidos a red de alcantarillado o colectores gestionados por administraciones locales	2. RDL 4/07 81 Ley 7/2007	<p>Los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente. Así como la elaboración de reglamentos u ordenanzas de vertido al alcantarillado.</p> <p>Las instalaciones deben cumplir con la Ordenanza Municipal de Vertido al Alcantarillado</p>
Vertidos al Dominio Público Hidráulico	100. RDL 1/01. 245 RD 849/86 85 Ley 7/07	<p>Autorizaciones de vertidos competencia de la Administración Hidráulica (Organismo de Cuenca en caso de vertido directo a cuenca intercomunitaria o Consejería de Medio Ambiente, en caso de vertido a cuenca intracomunitaria).</p> <p>Se presentará en los modelos oficiales aprobados en la Orden 1873/2004.</p>
Vertidos al Dominio Público Marítimo Terrestre	3.1 y 4 D.14/96	<p>Autorización de vertido competencia de la Consejería de Medio Ambiente.</p> <p>No se autorizarán vertidos que superen los límites establecidos en las tablas del Anexo I.</p>

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	
LEGISLACIÓN	REQUISITOS
ART.	ART.
Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.	<p>1 Objeto y ámbito de aplicación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tiene por objeto la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la regulación de las condiciones técnicas y de seguridad que deben reunir los establecimientos públicos donde aquellos se celebren u organicen. 2. Se entiende por espectáculo público toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores. Se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumo de bebidas y alimentos.
	<p>10 Condiciones de los establecimientos:</p> <p>Todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.</p>
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	
Real Decreto 2177/1996, de 4 de Octubre, por el que se aprueba la norma básica de edificación "condiciones de protección contra incendios en los edificios"	<p>1 Objetivo:</p> <p>Establece las condiciones que debe reunir los edificios para proteger a sus ocupantes frente a los riesgos originados por un incendio, para prevenir daños en los edificios o establecimientos próximos a aquel en el que se declare un incendio y para facilitar la intervención de los bomberos y de los equipos de rescate, teniendo en cuenta su seguridad.</p>
	<p>2 Ámbito de aplicación:</p> <p>Es de aplicación a los edificios y a los establecimientos destinados al uso comercial, excepto a sus zonas no accesibles al público y destinadas al almacenamiento de productos o a la fabricación.</p>
Real Decreto 1942/1993, reglamento de instalaciones de protección contra incendios	<p>1 Objeto y ámbito de aplicación:</p> <p>Establecer y definir las condiciones que deben cumplir los aparatos, equipos y sistemas, así como su instalación y mantenimiento empleados en la protección contra incendios.</p>
	<p>10</p> <p>La instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes, a que se refiere este reglamento, con excepción de los extintores portátiles, se realizará por instaladores debidamente autorizados.</p> <p>La Comunidad Autónoma correspondiente, llevará un libro de registro en el que figurarán los instaladores autorizados.</p>

Según la ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, en el artículo 2 de dicha ley, las entidades locales territoriales van a intervenir en asuntos que afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión

administrativa a los ciudadanos. Las leyes básicas del Estado son las que determinan las competencias que atribuyan o deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen.

No se deben olvidar las correspondientes Ordenanzas Locales, las cuales serán de aplicación según establezca cada Comunidad Autónoma.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO

3.1 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

En el presente capítulo se procede a la identificación de aquella información relativa al proyecto a implantar, cuya descripción deberá ser aportada por parte del promotor de la actividad.

3.1.1 Preoperacional

GENERACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:

Se generan una serie de residuos de construcción y demolición (RCDs), producidos en su mayor parte de derribos de edificios y de los restos de los materiales de construcción de las obras de nueva planta y de pequeñas obras.

La mayor parte de los RCDs se pueden considerar inertes o asimilables a inertes, y por lo tanto su poder contaminante es relativamente bajo pero, por el contrario, su impacto visual es con frecuencia alto por el gran volumen que ocupan y por el escaso control ambiental ejercido sobre estos residuos y que en algunas ocasiones generan puntos de vertido incontrolado.

Se entiende por residuos inertes aquellos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas, significativas. Estos no son solubles ni combustibles, no reaccionan físicamente ni químicamente y no son biodegradables ni afectan negativamente a otros materiales con los que tengan contacto, de manera que puedan contaminar al medio ambiente o perjudiquen a la salud humana.

Además, existe una pequeña proporción de peligrosos, por ejemplo, fibras minerales, impermeabilizantes, los disolventes y algunos aditivos del hormigón, ciertas pinturas, resinas y plásticos que se utilizan sobretodo en las fases de acabado de las obras. Y en los escombros de demolición pueden aparecer otros como el amianto, el fibrocemento, CFCs de los conductos de refrigeración de maquinarias antiguas de aire acondicionado, PCBs en aceites refrigerantes de transforma-

dores, compuestos halogenados en sistemas de protección del fuego y luminarias de mercurio, sodio o níquel-cadmio.

Por otra parte, tenemos un grupo de residuos que no son peligrosos en sí mismos, pero que pueden sufrir reacciones en las que se produzcan sustancias tóxicas. Aquí se podrían incluir las maderas tratadas, que pueden desprender gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, o algunos plásticos y aislantes no valorizables.

CONTAMINACIÓN DEL SUELO:

En las obras, la contaminación de suelos puede ser provocada por derrames de productos nocivos en el medio y de aceites o grasas de maquinaria, esto puede ser producido por malas condiciones en un almacén de residuos o falta de él.

Además la compactación del terreno y pérdida de la calidad es debido al paso de maquinaria pesada.

EMISIONES A LA ATMÓSFERA:

Las emisiones a la atmósfera que se produce en una obra son por la liberación de polvo y pérdida de material. Además por las emisiones que emanan de los vehículos que se utilizan en el traslado de materiales en las obras.

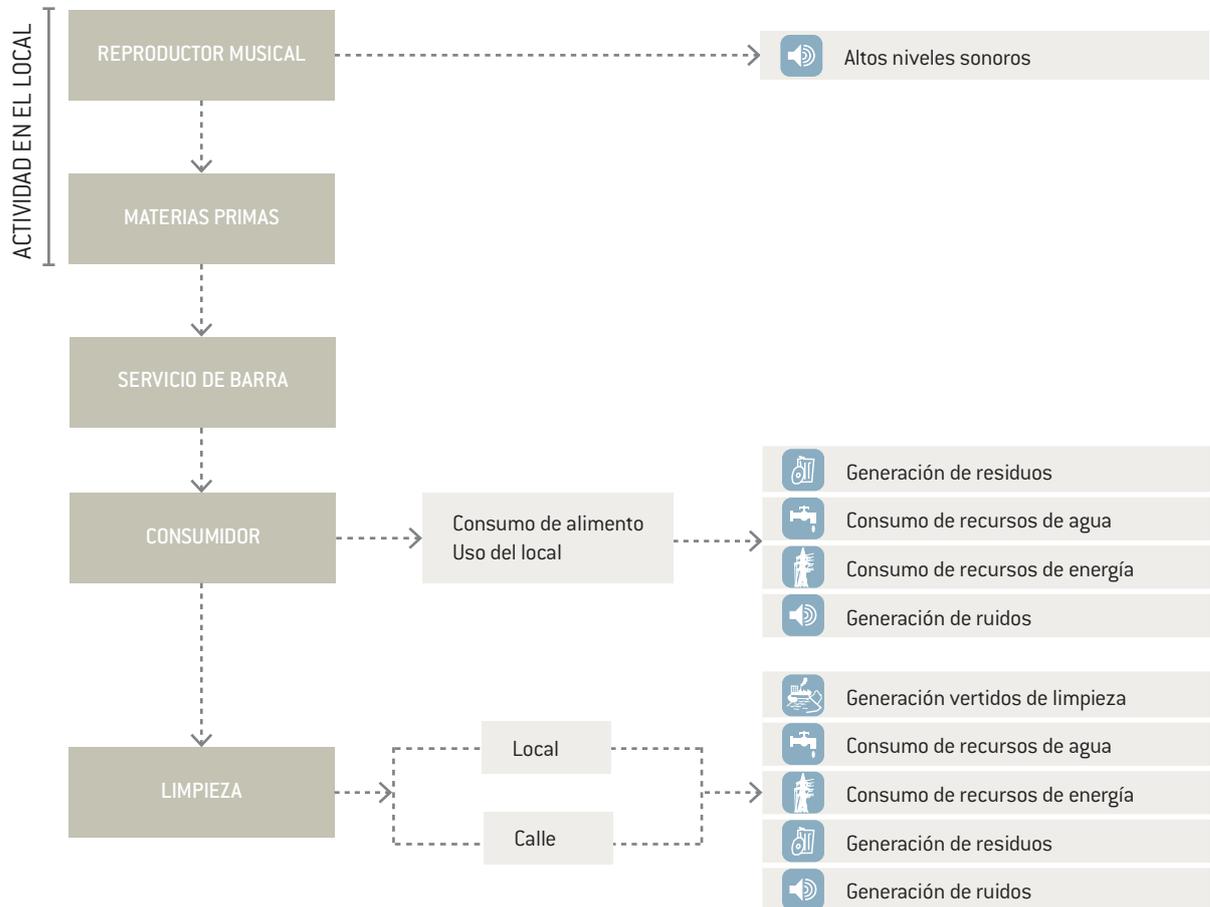
VERTIDOS:

En las obras se utilizan productos químicos, líquidos peligrosos, productos de limpieza y de automoción que deben tener una gestión adecuada para evitar la contaminación del medio.

3.1.2 Operacional

En las siguientes figuras se observan los procesos que se llevan a cabo en las diferentes actividades que se incluyen en la guía de servicios.

FIGURA 1. PROCESO EN DISCOTECAS, SALAS DE FIESTA, CINES Y TEATROS



- Vertidos
- Residuos
- Agua
- Energía
- Ruido

Figura 2. Proceso en salones recreativos y salas de bingo

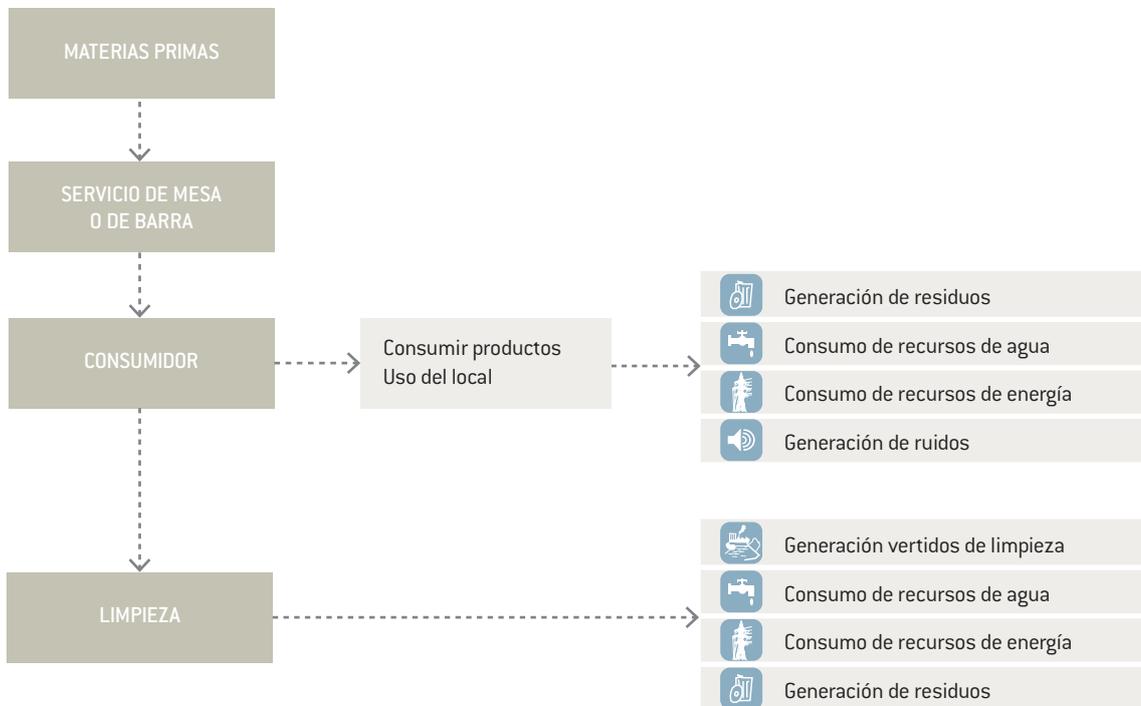
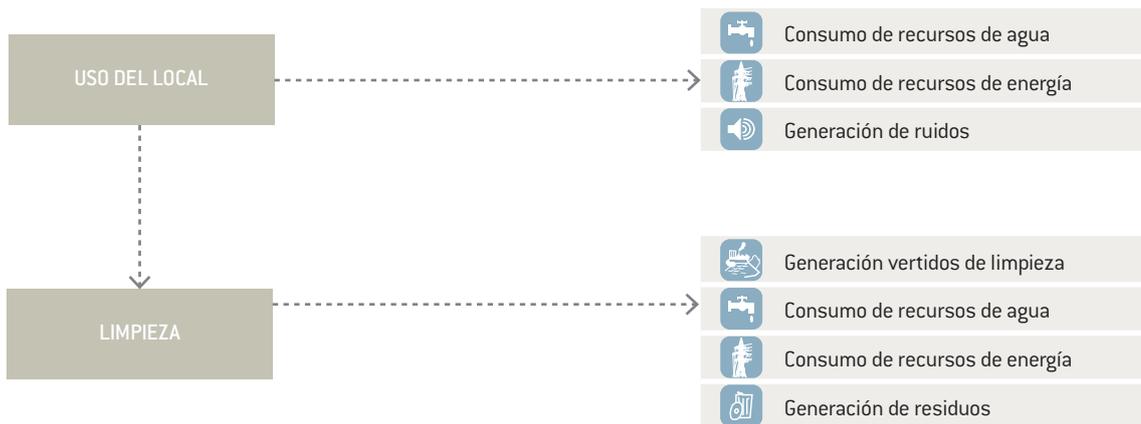


FIGURA 3. PROCESO EN GIMNASIOS, ACADEMIAS DE BAILE Y DANZA, ESTUDIOS DE RODAJE Y GRABACIÓN.



-  Vertidos
-  Residuos
-  Agua
-  Energía
-  Ruido

En el desarrollo operacional podemos destacar una serie de impactos sobre el medio provocados por la actividad que se lleva a cabo en la actuación de restauración.

GENERACIÓN DE RESIDUOS:

Los residuos se pueden clasificar de un gran número de formas, atendiendo a su naturaleza, composición, estado, etc. La forma más sencilla para su clasificación, se basa en residuos urbanos e industriales.

Los residuos urbanos son los producidos en las actividades de servicios que estamos tratando. Se pueden dividir en:

- Residuos domiciliarios, en los cuales incluimos: materia orgánica, envases, vidrio, papel y cartón.
- Residuos especiales, entre los cuales se consideran los siguientes: residuos de limpieza, voluminosos (enseres domésticos, muebles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos)

Los residuos industriales que se clasifican en peligrosos y no peligrosos, no se contemplan para las actividades objeto de la presente guía. Aunque se puede producir alguna cantidad de residuos peligrosos como botes de pinturas, spray, etc. la cantidad producida es menor que la necesaria para considerarlos peligrosos.

VERTIDOS:

Los vertidos que se producen en estas actividades del sector servicios son debidos a las aguas residuales producidas en los sanitarios y limpieza de los locales.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:

Según la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, contaminación lumínica, es la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones, rangos espectrales u horarios innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en la que se instalan las luces.

Este tipo de contaminación puede ser debida al ineficiente y mal diseño del alumbrado exterior, la utilización de proyectores y cañones láser, la inexistente regulación del horario de apagado de iluminaciones publicitarias, etc.

Su efecto más evidente es el aumento del brillo del cielo nocturno, por reflexión y difusión de la luz artificial en los gases y en las partículas del aire, de forma que se altera su calidad y condiciones naturales hasta el punto de hacer desaparecer estrellas y demás objetos celestes.

El alumbrado es necesario para llevar a cabo múltiples actividades nocturnas, pero es imprescindible iluminar de forma adecuada, evitando la emisión de luz directa a la atmósfera y empleando la cantidad de luz estrictamente necesaria allí donde necesitamos ver. Toda luz enviada lateralmente, hacia arriba o hacia los espacios donde no es necesaria no proporciona seguridad ni visibilidad y es un despilfarro energético y económico.

La contaminación lumínica puede tener efectos ambientales negativos, como el consumo de recursos naturales, agresión a animales nocturnos y migratorios, obstrucción de la cadena trófica, cambios en el comportamiento territorial y de nidificación de aves.

Por otro lado, también se producen efectos económicos negativos como el encarecimiento de la energía eléctrica y el consumo de más recursos naturales.

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA:

Según la ley 37/2003 del ruido, contaminación acústica, es la presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de ruidos que impliquen daños, molestias o riesgos para la salud de las personas o el medio ambiente.

La contaminación acústica y de vibraciones previsible en este tipo de actividades es consecuencia del aumento de los decibelios en un local debido a los equipos de música y a la actividad de los usuarios del local. Esta afección puede trasladarse a la calle o vecinos colindantes si el aislamiento acústico no es el adecuado.

El efecto del ruido en la salud humana es el aumento de pulsaciones, modificación del ritmo respiratorio, tensión muscular, presión arterial, resistencia de la piel, agudeza de visión y vasoconstricción periférica. En general puede ser negativo, por incremento inductor de estrés, aumento de alteraciones mentales, tendencia a actitudes agresivas, dificultades de observación, concentración, rendimiento y facilita los accidentes. Además, la contaminación acústica altera la atención, la percepción del lenguaje hablado y el estado del sueño, que produce efectos adversos sobre la salud humana.

CONSUMO DE RECURSOS:

Los recursos consumidos a destacar son energía y agua en la actividad de restauración. En el caso de la energía, se pueden considerar las siguientes fuentes:

- Consumo de energía eléctrica para el funcionamiento de electrodomésticos, iluminación del local, climatización del local, etc.

- Consumo de gas natural/propano para el agua caliente
- Combustibles para automoción en los procesos de reparto o distribución

Entre los procesos que consumen agua se pueden destacar los siguientes:

- Limpieza y mantenimiento del local
- Funcionamiento de los electrodomésticos
- Aseos, consumo de agua en cisternas, grifos y duchas

3.2 CRITERIOS CLAVE PARA EVALUAR LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN

El técnico municipal para verificar si el proyecto es correcto o no, necesita unos elementos que le condicione en su decisión, por ser estos importantes para otorgar la Calificación Ambiental. A continuación se citan las distintas variables ambientales que se pueden comprobar en el proyecto técnico de la actuación.

GESTIÓN DE RESIDUOS:

- Soluciones adecuadas respecto de la reutilización de residuos, especialmente papel, vidrios y plásticos
- Soluciones adecuadas respecto a la separación en origen de los residuos. Adecuado almacenamiento temporal de los residuos clasificados
- Soluciones respecto a los gestores autorizados de los distintos tipos de residuos

AHORRO AGUA:

- Existencia e idoneidad de los dispositivos fijos de ahorro en griferías, duchas, etc.
- Empleo de agua no potable o reciclada en tareas de limpieza, baldeos, riegos, etc.

AGUAS RESIDUALES:

- Minimización en la producción y sistemas de reutilización.
- Sistemas propios de tratamiento en lugares sin red de alcantarillado.

CONSUMO DE AGUA:

- Procedencia del agua.
- Consumo medio estimado.

AHORRO ENERGÍA:

- Idoneidad de los dispositivos de ahorro eléctrico: luminarias de bajo consumo, dispositivos de apagado/encendido automático
- Presencia de sistemas activos de ahorro energético: dispositivos termosolares, fotovoltaicos, eólicos
- Idoneidad de los sistemas de aislamiento térmico

RUIDOS:

- Idoneidad de los sistemas de aislamiento acústico. Amortiguación de vibraciones
- Empleo de dispositivos o maquinaria insonorizada
- Aportación de planimetría de planta con detalle de la sección de los tratamientos acústicos tanto de paredes como de suelos y techos y esquemas de detalle de los elementos antivibratorios a aplicar, indicando sus características y grado de eficacia.

VERTIDOS:

- Minimización en la producción y sistemas de reutilización.
- Puntos de vertido.
- Destino del vertido.
- Caudal y parámetros contaminantes.
- Valores límite de emisión.
- Sistema de depuración.
- Sistemas propios de tratamiento en lugares sin red de alcantarillado.

AGLOMERACIÓN DE PERSONAS:

Sistemas que minimicen la presencia de usuarios en lugares públicos aledaños a las instalaciones: dimensionado de la capacidad de la instalación.

CONGESTIÓN TRÁFICO. APARCAMIENTOS. CONEXIONES VIARIAS:

- Adecuadas conexiones con el viario de acceso que faciliten la entrada y salida de vehículos: evitación de retenciones de tráfico.
- Dimensionado de los aparcamientos o suficiencia de los aparcamientos públicos para los aforos previstos.

- Adecuada señalización de viarios interiores.
- Grado de facilitación del transporte público y los transportes de bajo impacto (peatonales, bicicletas).

INTEGRACIÓN CON LA CIUDAD CONSTRUIDA:

- Tipologías edificatorias, diseño exterior e integración de la fachada en la trama urbana preexistente.
- En cascos históricos: integración con las tipologías tradicionales.
- Interrelación con otras actividades. Adecuada compatibilidad con actividades colindantes.

- Aportación de planimetría de planta del local indicando la ubicación de las instalaciones y actividades colindantes.

VEGETACIÓN Y FAUNA EN ESPACIOS LIBRES O JARDINES:

- Empleo de xerojardinería: mínimos requerimientos de riego y tratamientos fitosanitarios.
- Aceras arboladas. Reducción al mínimo de las pavimentaciones.
- Implantación de especies autóctonas o no invasivas.
- Empleo de especies vegetales, dispositivos o sistemas que favorezcan la presencia/conservación de la fauna silvestre.

4. MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES

4. MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES

4.1 MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES

Las medidas correctoras previstas para los principales impactos, son las necesarias para el inicio de la actividad con las cuales se consigue prevenir, minimizar o eliminar: vertidos, residuos, ruidos y consumo de recursos.

Generación de residuos:

- Para obtener una buena gestión de residuos urbanos es necesario clasificarlos y separarlos adecuadamente para su posterior retirada por la empresa autorizada de gestionarlos. En el proyecto técnico, se deberá justificar la correcta gestión de los residuos mediante el cálculo del volumen de residuos generados y el sistema de retirada selectiva de los mismos.
- Limpiar el alrededor de los locales donde se recogen cantidades de residuos y se genera ruido al realizar las labores de limpieza.

Contaminación lumínica:

- Se debe utilizar un alumbrado que sea eficiente, no contaminante y que se ahorre energía.
- Evitar el flujo en el hemisferio superior de la luminaria.

Vertidos:

- Las aguas residuales procedentes de la actividad no deben ser vertidas en el alcantarillado municipal cuando superen los valores de contaminación establecidos por la Ordenanza municipal que regula los vertidos.

Contaminación acústica:

- Doble puerta en las actividades que dispongan de equipo de música.
- Aislar los apoyos de motores y bombas (equipos generadores de vibraciones) con materiales elásticos.
- En las actividades con instalación musical que puedan producir molestias por ruidos, deberán instalar un limitador-controlador de potencia sonora del tipo LA-01, que

será debidamente precintado para garantizar que no supere los límites de los valores sonoros.

- Tener un buen aislamiento acústico en el local.

4.2 BUENAS PRÁCTICAS

Las buenas prácticas ambientales tienen muchas ventajas en estos establecimientos, ya que con pequeños cambios se producen rápidos y sorprendentes resultados, no requieren grandes esfuerzos y no producen interferencias en la actividad. Es interesante su aplicación, tanto por la imagen del establecimiento como por los importantes ahorros y beneficios que se producen.

4.2.1 Preoperacional

Residuos de construcción y demolición

- Realizar campañas de formación e información entre los trabajadores para la correcta gestión de los residuos y la minimización de su producción.
- Para facilitar la segregación de residuos en origen, en caso de demoliciones, llevar a cabo el proceso de forma inversa al de construcción, evitando pérdidas de valor de ciertos materiales que pueden ser reutilizados o incluidos en bolsas de subproductos.
- No quemar ni enterrar los residuos generados en las obras.
- Reducir la cantidad y peligrosidad de los residuos.
- Acondicionar contenedores y/o recipientes para cada tipo de residuos según su naturaleza, etiquetándolos correctamente.
- Evitar derrames, vertidos y mezclas de residuos en las zonas de almacenamiento temporal.
- Reutilizar los envases y materiales en la medida de lo posible.
- Reducir al máximo el embalaje de los residuos a través de bolsas de subproductos.

Vertidos:

- Informar a los trabajadores de los riesgos de los productos químicos que emplean.
- Instalar cubetas apropiadas para los recipientes que contengan líquidos peligrosos y mantenerlos en buen estado para evitar fugas o derrames.
- Emplear la cantidad mínima recomendada para los productos de limpieza.
- Evitar el derrame de productos de limpieza o líquidos de automoción.
- Mantener la maquinaria en buen estado y realizar las reparaciones en los puntos adecuados.
- En ningún caso realizar operaciones de limpieza de la maquinaria o equipos fuera de los puntos determinados para ese uso.

Emisiones a la atmósfera:

- Estabilizar los accesos a las obras para evitar la emisión de polvo.
- Optimizar los desplazamientos, ajustar las cargas a la capacidad del vehículo y utilizar la ruta que permita una conducción más eficiente.
- Respetar los límites de velocidad tanto en las obras como en los desplazamientos.
- Tapar los acopios de materiales y la carga de los vehículos, si es posible para evitar la generación de polvo y pérdidas de material.
- Pulverizar agua sobre el terreno especialmente en temporadas secas.

Contaminación del suelo:

- Prevenir y evitar derrames de productos nocivos para el medio.
- Prevenir y evitar derrames de aceites y grasas de maquinaria.
- Planificar la ubicación de almacenes temporales de residuos para evitar derrames.
- Minimizar el paso de maquinaria por suelos destinados a zonas verdes, evitando su compactación y respetando su calidad.

4.2.2 Operacional

Consumo energético:

- Evitar que los alimentos que se introduzcan en los refrigeradores estén calientes, ya que el consumo energético se incrementa considerablemente.
- Cerrar correctamente las cámaras frigoríficas para evitar pérdidas al exterior.
- No apagar las cámaras enfriadoras durante las noches o cuando el establecimiento esta cerrado. El gasto de energía eléctrica aumenta en el momento que las vuelva a encender, pues los motores trabajaran al máximo hasta que se alcance de nuevo la temperatura deseada.
- Evitar colocar los aparatos de frío cerca de fuentes de calor, ya que los motores tendrán que funcionar de continuo.
- No apagar los tubos fluorescentes en zonas donde se vayan a volver a encender en breve, ya que el mayor consumo energético se produce en el encendido.
- Evitar las pérdidas de calor instalando contraventanas o cortinas gruesas. Procurar poner las cortinas detrás de los radiadores y no delante.
- Dar un uso razonable a la calefacción y al aire acondicionado. Estos no deben crear un ambiente opuesto al de la estación del año, sino un ambiente confortable.
- Instalar temporizadores de luz en los servicios.
- Revisar periódicamente los equipos de refrigeración.
- Aprovechar la luz solar para evitar un consumo de energía innecesario.
- Instalar mecanismos de apagado automático de la luz en áreas normalmente desocupadas como son los almacenes, los servicios, etc.
- Colocar temporizadores y termostatos en las instalaciones eléctricas y de climatización.
- Arreglar las puertas y ventanas mal ajustadas para que no haya pérdidas o alteración del clima anterior.
- Usar lámparas de bajo consumo.
- Limpiar periódicamente los ventanales, luminarias y lámparas.
- Limpiar las juntas de las puertas de los frigoríficos para que cierren herméticamente.
- A la hora de comprar los electrodomésticos que sean de bajo consumo energético.

Consumo de agua:

- Utilizar sistemas de grifos de agua. De esta manera se obtienen las mismas prestaciones con un menor consumo y se consiguen ahorros de hasta un 50%.
- Utilizar preferentemente el lavavajillas y póngalo en marcha sólo cuando esté completamente lleno. Seleccionar una temperatura de lavado no muy elevada, ya que el mayor consumo energético se produce por el calentamiento del agua.
- Instalar sistemas de descarga duales en el inodoro. Colocar una botella de agua o arena en la cisterna para reducir el volumen de agua gastada o bajar la boya para reducir el llenado de la cisterna.
- Evitar el derroche de agua: utilizar la imprescindible y asegúrese de que los grifos queden bien cerrados y que las cisternas no tengan pérdidas.

Generación de residuos:

- Realizar campañas de formación e información entre los trabajadores para la correcta gestión de los residuos y la minimización de sus productos.
- Mantener los contenedores o recipientes de residuos en las correctas condiciones de higiene y seguridad.
- Ponerse en contacto con los organismos o empresas que gestionan residuos.
- Elegir productos que presenten ventajas ambientales, que dispongan de una ecoetiqueta y produzcan menos residuos, sean duraderos y contengan menos sustancias perjudiciales.
- Aprovechar las toallas viejas como trapos de limpieza.
- Comprar productos que no tengan sustancias tóxicas y que sean fácilmente reutilizables o reciclables.
- Disponer de aparatos eléctricos que tengan un diseño para una larga vida, sus piezas sean intercambiables y fáciles de reparar.
- Comprar la cantidad necesaria de productos para prevenir deterioros, para evitar la ocupación innecesaria de espacio y caducidades, que sólo generan residuos.
- Seleccionar productos no tóxicos. Elija productos que no requieran un almacenaje especial, como ventilación, o sean peligrosos.
- Adquirir productos concentrados de limpieza y, de ser posible, a granel. Estos contienen más productos por menos envase.

- Pedir a los suministradores que se lleven los embalajes que no se van a utilizar.

Contaminación lumínica:

- Correcta iluminación según estación del año, modificando la hora de encendido.
- Evitar zonas que estén iluminadas excesivamente.
- Instalar luminarias eficientes.
- Iluminar los edificios, carteles publicitarios, etc. de arriba hacia abajo.
- Apagar las iluminaciones cuando no sean necesarias.

Vertidos:

- Informar a los trabajadores de los riesgos de los productos químicos que emplean.
- Evitar verter a la red de saneamiento restos orgánicos y productos de limpieza.
- Emplear la cantidad mínima recomendada por el fabricante de los productos de limpieza.
- No emplear detergentes ni productos de limpieza que contengan fosfatos o elementos no biodegradables.

Contaminación acústica:

- Colocar doble acristalamiento en las ventanas y utilizar puertas de materiales pesados o incluso puertas dobles para aislar del ruido.
- Para corregir la acústica, reducir la reverberación del sonido en los mismos tapizando las paredes con materiales absorbentes acústicos, como cortinas, tapices, fibra de vidrio, etc.
- Procurar que las instalaciones de aire acondicionado sean lo más silenciosas posible, aislando los equipos mediante pantallas acústicas o carcasas insonorizadas.
- Evitar la carga y descarga de mercancías en horario de descanso.
- A la hora de comprar cualquier maquinaria, tener en cuenta el ruido y la vibración que produce y procurar minimizar las molestias que pueda causar.
- Para procurar el aislamiento de vibraciones, colocar en los suelos revestimientos, moqueta con una primera capa elástica o un suelo flotante apoyado sobre una lámina elástica.

La mayoría de las buenas practicas redactadas con anterioridad, se han obtenido de *“Guía de buenas prácticas ambientales contra el cambio climático en la PYME gadi-*

tana” AEMCA y Manual Práctico de Gestión Ambiental en oficinas y despachos, Fundación Adecco y Fundación Biodiversidad.

5. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

5.1 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrá realizar la vigilancia y seguimiento de la actividad sometida a Calificación Ambiental. En este sentido, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los condicionantes ambientales establecidos en la resolución.

Los aspectos básicos objeto de control ambiental son los siguientes:

- Comprobación previa a la percepción de obras y a la concesión de licencias, mediante su inclusión en las certificaciones de obra, del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas.
- Control de residuos sólidos y vertidos
- Control de los sistemas de gestión de residuos, especialmente los relativos a la separación en origen y recogida selectiva de residuos
- Control en el consumo de agua y energía
- Control de los niveles de ruido emitidos y seguimiento de los aparatos generadores de ruido
- Vigilancia sobre el cumplimiento de la normativa y las ordenanzas en lo referente a sanidad, protección contra incendios, alumbrado, etc.

Programa de seguimiento y control:

1.- Para el control de la gestión de los residuos generados en la fase de ejecución se realizará un informe una vez terminada la obra, suscrito por el Director de Obra en el que se describirán los residuos producidos, exponiéndole tipo de gestión adoptado. El informe se acompañará de los justificantes de entrega a las empresas gestoras de residuos y se remitirá al Ayuntamiento.

2.- En fase de funcionamiento, los elementos y afecciones a controlar serán las siguientes:

- Funcionamiento de los dispositivos de ahorro energético y de agua
- Cantidades de residuos producidos
- Estado de los sistemas de protección de incendios
- Control de humos, ruidos, vibraciones
- Inspecciones y declaraciones anuales de vertidos
- Control de medidas correctoras adoptadas

Anualmente se realizará un Informe suscrito por el responsable de la instalación en el que se dará cuenta de los análisis y controles realizados respecto a las afecciones y elementos antes listados y se remitirá a la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

5.2 INDICADORES AMBIENTALES

Un sistema de indicadores ambientales permite medir objetivamente la evolución de la actividad. Este sistema cuantifica la evolución del comportamiento ambiental de la actividad y lo hace comparable año tras año. Asimismo, si se determinan periódicamente, permiten detectar rápidamente tendencias opuestas, por lo que también sirven como un sistema de alerta.

Por tanto en la siguiente relación se presenta una serie de indicadores, *a título informativo*, que pueden ser utilizados para realizar el seguimiento del comportamiento ambiental de las actividades y procesos:

Consumo de materias primas:

- Reducción del consumo de productos tóxicos [%/año]
- Consumo de productos de limpieza [Kg/año]

Consumo de agua: [Litros/mes] **Consumo de energía** [kWh]

Generación de residuos:

- Cantidad de residuos peligrosos (RP) generados (Kg/año)
- Cantidad de residuos no peligrosos generados (Kg/año)
- Porcentaje de residuos valorizados (%/año)
- Número de contenedores de recogida selectiva (anual)

Ruido:

- Niveles de emisión de ruido (NEE). Zona con actividades comerciales (dbA/bianual)

- Niveles de emisión de ruido (NEE). Zona con actividades industrial (dbA/bianual)

- Niveles de emisión de ruido (NEE). Zona con residencia (dbA/bianual)

Vertidos:

Emisiones de parámetros característicos de aguas asimilables a las sanitarias: pH, conductividad DBO_5 , DQO, SS, Detergentes, aceites y grasas (mg/l). La periodicidad de medición será la mínima según la establecida en la Ordenanza Municipal o Autorización correspondiente.

6. MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

6. MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Se propone a continuación un modelo de resolución de Calificación Ambiental aplicable a las actuaciones descritas en la guía. Se trata de una propuesta de referencia, que

en cada caso concreto deberá ajustarse en función de los condicionados ambientales exigibles a la actuación objeto de estudio.

RESOLUCIÓN DE DE DE, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DE LA PROVINCIA DE, POR LA QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA EMPRESA, CON ACTIVIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE....., PROVINCIA DE..... (EXPEDIENTE.....).

Visto el Expediente iniciado a instancia de..... (nombre del promotor y domicilio a efectos de notificación) para la solicitud de Licencia Municipal (de apertura o la que corresponda) que se tramita para la (implantación/modificación/ampliación/traslado) de la actividad emplazada en (dirección de la actuación), instruido en el Excmo. Ayuntamiento de, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de (día de mes y año) se presentó por (nombre del promotor) en este Ayuntamiento la solicitud de Licencia Municipal (tipo de licencia, para la implantación, modificación o traslado) de la actuación arriba indicada situada en (dirección de la actuación), para la tramitación de la Calificación Ambiental.

SEGUNDO: Comprobado que corresponde a este Ayuntamiento la tramitación y resolución de la Calificación Ambiental de la actuación, con fecha (día de mes y año) se dio apertura del expediente de calificación, comunicándose al titular. (En el caso de que no se admitiera a trámite la solicitud de Calificación Ambiental deberá motivarse expresamente dicha resolución).

TERCERO: A dicha solicitud se acompañó de la siguiente documentación: (proyecto técnico, otros documentos que sean requeridos).

CUARTO: Informe sobre la idoneidad urbanística de la actuación, en el que se indica si el uso propuesto resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo.

QUINTO: El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días desde el día, y notificado personalmente a los vecinos colindantes del predio en el que se pretenda realizar. Durante dicho período se produjeron (número de alegaciones) alegaciones que se indican a continuación:

SEXTO: Otros hechos que puedan resultar de interés, como por ejemplo, la notificación a la Consejería de Medio Ambiente para las autorizaciones, pronunciamientos o trámites ambientales que quedan fuera del alcance de las competencias municipales, solicitud y entrega de documentación adicional, consultas, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La actuación de referencia se encuadra dentro de la Categoría del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando por tanto sometida a Calificación Ambiental según el Artículo 41 del citado texto normativo.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de Calificación Ambiental .

TERCERO: La tramitación del citado expediente se ha resuelto siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 7/2007 y en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Por lo que

SE RESUELVE

FAVORABLEMENTE sobre la Calificación Ambiental de la actividad de siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de calificación, a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras incluidos en los anexos que conforman la presente resolución y que se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la actuación
- Anexo II – Condicionado de requisitos y medidas correctoras
- Anexo III – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo IV – Informes y notificaciones

La puesta en marcha de la actividad se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la Calificación Ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El otorgamiento de esta resolución de Calificación Ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007. Por tanto, el titular aportará documentación suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, etc. preceptivas que dependan de otras administraciones distintas de la municipal y que a modo de ejemplo, se relacionan algunas de las que podrían contemplarse:

- Autorización de emisiones a la atmósfera.
- Autorización de producción de residuos.
- Inscripción en Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
- Autorización de gestión de residuos.
- Autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).
- Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Autorización de uso de DPH o zona de policía.
- Autorización de uso de DPMT.
- Concesión de ocupación de DPMT.
- Autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias.
- Autorización ocupación o uso de monte público o terreno forestal.

Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995.

Trasladar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente esta resolución en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución para su conocimiento y para que se proceda a inscribir en el Registro de Actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007.

Integrar esta resolución en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada. (El acto de otorgamiento de la licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental). Notificar esta resolución al interesado.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D., en, a de de

El Alcalde,

Fdo.:

En Municipio a día de mes de año

ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

En este anexo se incluirá una breve descripción de la instalación proyectada o modificación que se pretenda ejecutar, conforme a lo indicado en el Proyecto técnico presentado por el titular o promotor.

ANEXO II – CONDICIONADO AMBIENTAL

En este anexo se incluirán las exigencias, cláusulas o estipulaciones ambientales de cualquier tipo, entre ellas las medidas correctoras e incluso buenas prácticas, que se entienda necesarias al objeto de lograr la máxima integración ambiental de la actuación sobre la que se resuelve el procedimiento de Calificación Ambiental.

Seguidamente se muestran las de mayor frecuencia e interés ambiental:

En materia de residuos:

- Si el proyecto lleva aparejada obra de construcción o demolición, se incluirá un estudio de Gestión de residuos de construcción y demolición, con lo contenidos que marca la legislación vigente (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, Art. 4).
- En el caso de generarse residuos peligrosos, el promotor deberá inscribirse en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Junta de Andalucía. (Se considerarán pequeños productores aquellos que por generar o importar menos de 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos (Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, artículo 22.1). No obstante, en atención al riesgo que para la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente represente el residuo peligroso producido se podrá denegar o autorizar la inscripción en el registro a quienes, respectivamente, no alcancen o superen la cuantía señalada).
- En el caso de que algún residuo peligroso vaya a ser entregado a gestor autorizado, deberá aportarse copia del contrato con gestor autorizado y copia de autorización emitida por el organismo competente a ese gestor. (Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos, artículos 21 y 22).

En materia de ruidos:

- Existencia de Estudio acústico preoperacional (según el Artículo 36 del Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía), en el cual

se certifique que se cumplen los niveles acústicos definidos en la normativa sobre ruidos.

- Certificación suscrita por el Director Técnico del Proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales recogidas en el expediente y las impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, y en las que se detallan las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto (artículos 19 y 20 del decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental). En particular se procederá al aislamiento de las instalaciones según las especificaciones contenidas tanto en la normativa en materia de ruidos (artículos 28 y 29 del Decreto 326/2003 de 25 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía), como en la relativa a las condiciones constructivas (Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el anterior).

En materia de vertidos:

- Se confirmará la conexión de las instalaciones con red de abastecimiento y saneamiento municipal. En caso de vertidos directos al dominio público, se contará con autorización emitida por el organismo competente.

En materia de patrimonio histórico:

- Existencia de un análisis arqueológico que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, se contará con certificación acreditativa de la innecesidad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. (Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, artículo 32.)
- En caso de posibilidad de afectar a inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su Entorno, se dispondrá de autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. (Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, artículo 33).

Con objeto de prevenir y/o minimizar los impactos ambientales, se establecen los siguientes requisitos y medidas preventivas y/o correctoras de carácter ambiental:

EN EL CASO DE QUE SE REQUIERA FASE DE CONSTRUCCIÓN, SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

Atmósfera:

- Para minimizar los efectos de los impactos relacionados con el polvo, se deberá proceder al riego periódico principalmente en las zonas de maniobra de los camiones y de los viarios.
- Se procederá a la retirada de las vías de servicio y del área de trabajo, del material formado por acumulación de polvo.
- Se reducirá la velocidad de circulación de vehículos y maquinaria en todo el entorno de las obras.
- Con el objeto de minimizar las emisiones de gases de combustión de los distintos vehículos y maquinarias utilizadas, se deberá controlar la puesta a punto de los mismos de modo que se garantice su perfecto funcionamiento.
- Todo vehículo o maquinaria utilizado deberá estar al día de las diferentes revisiones y controles que determine la normativa sectorial al respecto, como ITV u otras.

Ruidos:

- Para minimizar los posibles efectos de la contaminación acústica, se controlará el estado de la maquinaria y vehículos a emplear, ya que éstos constituyen la principal fuente de ruido.
- Se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.
- Se controlarán los niveles acústicos de modo que no se superen los límites permitidos, sobre niveles límites en el interior de edificios y en el exterior de los mismos.

Patrimonio arqueológico:

- La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento.

Contaminación de suelo y agua:

- Con el objeto de paliar la pérdida de suelo a generar, la cantidad de sustrato extraído como consecuencia de las diferentes actividades de construcción y adecuación del terreno, se reutilizará dentro de lo posible en las actuaciones de recuperación del medio al finalizar las obras.
- La zona destinada a las operaciones de repostaje y reparaciones de maquinaria, deberá estar impermeabilizada

para evitar la contaminación del suelo y de manera indirecta sobre las aguas superficiales mediante lavados originados en la superficie por escorrentías y subterráneas originadas por infiltración. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

- En caso de vertido accidental en alguna zona no impermeabilizada o pérdidas de esta última, se debe proceder a la retirada del terreno contaminado y a su almacenamiento como residuo peligroso para una gestión adecuada del mismo.

Residuos:

- Tanto los residuos de construcción y demolición como los posibles residuos peligrosos que puedan generarse, se tratarán en la forma establecida por la normativa aplicable. Se velará por el cumplimiento de las obligaciones de los poseedores de este tipo de residuos, las cuales vienen detalladas en el [artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, modificado por Real Decreto 952/1997, de 20 de junio].
- En caso de entrega a gestores autorizados, se dispondrá de documentación acreditativa de dicha circunstancia.
- En el caso generarse residuos sólidos urbanos, éstos serán depositados en los contenedores adecuados o bien puestos a disposición de los servicios municipales conforme establezcan las Ordenanzas Municipales.

Medio socioeconómico:

Se procurará la contratación de mano de obra y adquisición de materiales y servicios dentro del municipio [municipio donde se desarrolla el proyecto], siempre que sea posible. [Esta medida será de aplicación en aquellos proyectos en los que se prevea un alto volumen tanto de contratación de mano de obra como de adquisición de materiales y servicios, pudiendo generarse por tanto efectos positivos considerables sobre la población].

DURANTE LA FASE DE FUNCIONAMIENTO, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS MEDIDAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Atmósfera:

- Con objeto de evitar la generación de malos olores procedentes del almacenamiento prolongado de las basu-

ras que se generen, se deberá efectuar el depósito de los residuos sólidos urbanos en la forma y en el horario previsto en la ordenanza municipal correspondiente. Así mismo, deberá evitarse el abandono de residuos fuera de las infraestructuras existentes para tal fin.

Vertidos:

- No se podrá verter a la red de saneamiento ningún tipo de sustancia o producto que no sean los provenientes del uso de las instalaciones higiénico-sanitarias. (en caso de existencia de actividades en las cuales puedan generarse aguas residuales con posible contaminación de hidrocarburos, se recomendará la instalación de arquetas separativas para su evacuación).

Residuos:

- Los residuos generados serán gestionados correctamente conforme a su naturaleza y/o peligrosidad, según lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de residuos. (Ley 10/98 de 21 de abril de residuos, y Decreto 283/1995 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía). Los residuos sólidos urbanos serán depositados en los contenedores adecuados o bien puestos a disposición de los servicios municipales conforme establezcan las Ordenanzas Municipales. En caso de generarse residuos peligrosos, además de cumplir los requisitos establecidos en la presente resolución, se dispondrá de documentación acreditativa de la entrega a instalaciones y/o gestores autorizados.

Medidas adicionales:

- Una vez iniciada la actividad se deberá presentar en el Ayuntamiento copia de Diagnóstico de desratización, desinfección y desinfectación y en su caso, el certificado del tratamiento, realizado por empresa inscrita en el registro oficial de establecimientos y servicios de plaguicidas. (En cualquier caso, la actividad deberá cumplir los requisitos especificados en el artículo 4 del Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el reglamento de desinfección, desinsectación y desratización sanitarias).
- En caso de existir instalaciones de almacenamiento, carga y descarga y trasiego de los líquidos inflamables y combustibles, éstas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento

de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias (ANEXO I: INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MIE-APQ 1 ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDOS INFLAMABLES Y COMBUSTIBLES).

- Las actividades que se desenvuelvan en el medio natural, deberán respetar sus valores medioambientales, especialmente las especies silvestres y sus hábitats, así como las condiciones del paisaje, (Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, artículo 23). Así mismo, y en caso de necesidad de afectar a especies vegetales de interés forestal a través de corta, quema, arranque o inutilización de las especies arbóreas y arbustivas*, será necesaria la previa obtención de autorización administrativa (* esta medida será de aplicación a aquellas especies enumeradas en el Anexo del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento forestal de Andalucía).
- Se necesita una buena gestión de residuos urbanos, para ello se debe separarlos adecuadamente para su posterior retirada por la empresa autorizada de gestionarlos.
- Se debe tener un alumbrado que sea eficiente, no contaminante y que se ahorre energía.
- Evitar el flujo de luz en el hemisferio superior de la luminaria.
- Se prohíbe el vertido a la red de alcantarillado de todos aquellos productos que no tengan el carácter de aguas residuales urbanas.
- Disponer de doble puerta al disponer de equipo de música.
- Deben de estar aislados con materiales elásticos las fuentes de ruido y de vibración.
- Se debe instalar limitador-controlador para garantizar que no se supera los límites de los valores sonoros.
- Tener un buen aislamiento acústico en el local.
- El aforo máximo permitido será de N° personas (el número de personas dependerá de las dimensiones y características del local, estará determinado en el proyecto técnico)
- Deben de tener las condiciones adecuadas de seguridad de protección de incendios.

Resultando: que hasta en tanto no se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas en la presente propuesta de resolución de Calificación Ambiental, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas, NO podrá INICIARSE LA ACTIVIDAD.

Considerando: que se han cumplido los requisitos reglamentarios en la materia, se decreta lo siguiente:

1º. AUTORIZAR a [titular de la actividad] a la IMPLANTACIÓN de la actividad de [de que trata la actividad] en [lugar donde se va a situar el local]

2º. La implantación que por el presente se autoriza, no implica la Puesta en Marcha de la actividad, la cual se hará efectiva en el momento en que se dé cumplimiento a lo manifestado en el presente Decreto, para lo cual se le otorga plazo máximo de dos meses a partir del expediente de Licencia Municipal de Obras.

3º. Dese traslado del presente al interesado con los recursos procedentes y únase copia al expediente de su razón para su anotación en el libro Registro de Calificación Ambiental.

En..... a de de

Firma secretario:

Firma alcalde:

CALIFICACIÓN AMBIENTAL (Salones recreativos y salas de bingo)

MODELO GENERAL

ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

En este anexo se incluirá una breve descripción de la instalación proyectada o modificación que se pretenda ejecutar, conforme a lo indicado en el Proyecto técnico presentado por el titular o promotor.

ANEXO II – CONDICIONADO AMBIENTAL

En este anexo se incluirán las exigencias, cláusulas o estipulaciones ambientales de cualquier tipo, entre ellas las medidas correctoras e incluso buenas prácticas, que se entienda necesarias al objeto de lograr la máxima integración ambiental de la actuación sobre la que se resuelve el procedimiento de Calificación Ambiental.

Seguidamente se muestran las de mayor frecuencia e interés ambiental:

La legislación ambiental aplicable y que deberá cumplir el promotor de la actividad será la Ley 10/ 1998, de 21 de abril, sobre residuos; ley 7/ 2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; Ley 37/ 2003, de 17 de noviembre, del ruido; Real Decreto 1367/ 2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/ 2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; Decreto 326/ 2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía; Ley 13/ 1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía; Real Decreto 2177/ 1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la norma básica de edificación “condiciones de protección contra incendios en los edificios”; Real Decreto 1942/ 1993, reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

Y cumplir las siguientes medidas de protección:

Se necesita una buena gestión de residuos urbanos, para ello se debe separarlos adecuadamente para su posterior retirada por la empresa autorizada de gestionarlos.

Se prohíbe el vertido a la red de alcantarillado de todos aquellos productos que no tengan el carácter de aguas residuales urbanas.

Deben de estar aislados con materiales elásticos las fuentes de ruido y de vibración.

No se permite la instalación de equipos de reproducción musical, exceptuando los niveles de emisión sonora que puede emitir las máquinas de los salones recreativos y los micrófonos de las salas de bingo, que no se considera que sea estudio acústico.

Se debe tener un alumbrado que sea eficiente, no contaminante y que se ahorre energía.

Evitar el flujo en el hemisferio superior de la luminaria.

El aforo máximo permitido será de X personas (el número de personas dependerá de las dimensiones y características del local, estará determinado en el proyecto técnico)

Deben de tener las condiciones adecuadas de seguridad de protección de incendios.

Resultando: que hasta en tanto no se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas en la presente propuesta de resolución de Calificación Ambiental, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas, NO podrá INICIARSE LA ACTIVIDAD.

Considerando: que se han cumplido los requisitos reglamentarios en la materia, se decreta lo siguiente:

1º. AUTORIZAR a (titular de la actividad) a la IMPLANTACIÓN de la actividad de (de que trata la actividad) en (lugar donde se va a situar el local)

2º. La implantación que por el presente se autoriza, no implica la Puesta en Marcha de la actividad, la cual se hará efectiva en el momento en que se dé cumplimiento a lo manifestado en el presente Decreto, para lo cual se le otorga plazo máximo de dos meses a partir del expediente de Licencia Municipal de Obras.

3º. Dese traslado del presente al interesado con los recursos procedentes y únase copia al expediente de su razón para su anotación en el libro Registro de Calificación Ambiental.

En..... a de de

Firma secretario:

Firma alcalde:

CALIFICACIÓN AMBIENTAL*(Gimnasios, academias de baile y danza, estudios de rodaje y grabación)***MODELO GENERAL****ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN**

En este anexo se incluirá una breve descripción de la instalación proyectada o modificación que se pretenda ejecutar, conforme a lo indicado en el Proyecto técnico presentado por el titular o promotor.

ANEXO II – CONDICIONADO AMBIENTAL

En este anexo se incluirán las exigencias, cláusulas o estipulaciones ambientales de cualquier tipo, entre ellas las medidas correctoras e incluso buenas prácticas, que se entienda necesarias al objeto de lograr la máxima integración ambiental de la actuación sobre la que se resuelve el procedimiento de Calificación Ambiental.

Seguidamente se muestran las de mayor frecuencia e interés ambiental:

La legislación ambiental aplicable y que deberá cumplir el promotor de la actividad será la Ley 10/ 1998, de 21 de abril, sobre residuos; ley 7/ 2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; Ley 37/ 2003, de 17 de noviembre, del ruido; Real Decreto 1367/ 2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/ 2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; Decreto 326/ 2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía; Ley 13/ 1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía; Real Decreto 2177/ 1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la norma básica de edificación “condiciones de protección contra incendios en los edificios”; Real Decreto 1942/ 1993, reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

Y cumplir las siguientes medidas de protección:

Se prohíbe el vertido a la red de alcantarillado de todos aquellos productos que no tengan el carácter de aguas residuales urbanas.

Se necesita una buena gestión de los residuos que se generan en la actividad.

Al tener instalación de equipos de reproducción sonora, es necesario un buen aislamiento acústico para no molestar al entorno del local.

El aforo máximo permitido será de X personas (el numero de personas dependerá de las dimensiones y características del local, estará determinado en el proyecto técnico)

Deben de tener las condiciones adecuadas de seguridad de protección de incendios.

5º. La licencia se entenderá atorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Resultando: que hasta en tanto no se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas en la presente propuesta de resolución de Calificación Ambiental, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas, **NO podrá INICIARSE LA ACTIVIDAD.**

Considerando: que se han cumplido los requisitos reglamentarios en la materia, se decreta lo siguiente:

1º. **AUTORIZAR** a (titular de la actividad) a la **IMPLANTACIÓN** de la actividad de (de que trata la actividad) en (lugar donde se va a situar el local)

2º. La implantación que por el presente se autoriza, no implica la Puesta en Marcha de la actividad, la cual se hará efectiva en el momento en que se dé cumplimiento a lo manifestado en el presente Decreto, para lo cual se le otorga plazo máximo de dos meses a partir del expediente de Licencia Municipal de Obras.

3º. Dese traslado del presente al interesado con los recursos procedentes y únase copia al expediente de su razón para su anotación en el libro Registro de Calificación Ambiental.

En..... a de de

Firma secretario:

Firma alcalde:

7. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

BIBLIOGRAFÍA:

AEMCA. Asociación de Empresas Medioambientales de la Provincia de Cádiz: *Guía de buenas prácticas ambientales contra el cambio climático en la pyme gaditana*.2008

Fundación Biodiversidad, Fundación Adecco, Unión Europea: *Manual práctico de gestión ambiental en oficinas y despachos*.2008

Sodeca: *Control y evacuación de humos*.2004

Soler & Palau: *Manual práctico de ventilación*.

José M^a Arriaga Sanz: *Guía técnica de medidas correctoras para ruido, humos y olores, incendios y exposiciones*.1988

Junta de Andalucía: *Manual de buenas prácticas de residuos urbanos*.

Junta de Andalucía: *Manual de gestión de la contaminación acústica*.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Montero Aramburu Abogados. Comentarios a la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. Ed. Thomson-Aranzadi, 1^a Edición.

Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

WEBGRAFÍA:

<http://www.factoremprende.com/>

<http://www.marm.es/>

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/web/>

OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN:

Ayuntamiento de Puerto Real

Ayuntamiento de Tomares

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ANEXO I. PRINCIPALES AUTORIZACIONES Y CONCESIONES AMBIENTALES¹:

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Compatibilidad Urbanística	El suelo donde se pretenda ubicar la actividad debe ser compatible con la Ordenación Urbanística del Municipio.	Informe de compatibilidad urbanística	Ayuntamiento
Zona portuaria	Si la instalación ocupa suelo de dominio público portuario , se necesita autorización de ocupación de Zona portuaria (Ley 27/92)	Autorización de ocupación de suelo o solicitud de la ocupación ante Autoridad Portuaria.	Autoridad Portuaria
Ruido Ambiental	Presentar estudio acústico preoperacional	Estudio acústico que deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> • Zonificación acústica donde se ubica la actuación de acuerdo con el art. 70 de la Ley 7/2007. • Identificación de las fuentes de emisión de ruidos y vibraciones. • Descripción de las medidas correctoras previstas. • Previsiones de emisión acústica. 	Ayuntamiento
Autorización de uso en DPH o zona de policía	Si la actuación ocupa Dominio Público Hidráulico o zona de policía , 100 m medidos horizontalmente a partir del cauce, se necesita autorización de uso. (RD 849/86).	Solicitud de Autorización de uso de DPH: <ul style="list-style-type: none"> • Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. • Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación. 	
Autorización de uso de zona de servidumbre DPMT	Si la actuación ocupa zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, 100 m desde el límite interior de la ribera del mar, se necesita autorización de uso otorgada por la Consejería Medio Ambiente (RD 1471/89), concretamente la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Nota: Esta zona de servidumbre se ve reducida a 20 m en los suelos que a la entrada en vigor de la Ley de Costas (29/07/88) estuvieran declarados urbanos o urbanizables. Asimismo esta zona de servidumbre podrá ser ampliada en 100 m más por acuerdo entre la Dirección General de Costas, la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento.	Solicitud de Autorización de uso de DPMT: <ul style="list-style-type: none"> • Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. • Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación. 	Consejería de Medio Ambiente
Concesión de Ocupación de DPMT	Si la actuación ocupa Dominio Público Marítimo Terrestre , se necesita la concesión de ocupación otorgada por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente (RD 1471/89)	Solicitud de concesión de ocupación de DPMT: <ul style="list-style-type: none"> • Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. • Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación. 	Ministerio de Medio Ambiente

OCUPACIÓN DE SUELO

1. En los casos en los que aplique, el Ayuntamiento solicitará al menos el inicio de estos trámites en los organismos competentes correspondientes, quedando condicionada la obtención de la licencia de apertura a la presentación de la resolución final de dichos trámites.

OBLIGACIONES	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
<p>Concesión administrativa de captación de DPH</p> <p>Si la actuación necesita captar aguas superficiales o subterráneas de más de 7000 m³/año. (RD 849/86):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aguas superficiales o subterráneas para usos industriales. • Aguas superficiales o subterráneas para abastecimiento. • Aguas superficiales o subterráneas para riego. 	<p>Solicitud para la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones. • Memoria explicativa del objeto a que hayan de ser dedicadas las aguas. • Hoja correspondiente al plano del Instituto Geográfico Nacional señalando el punto de toma. • Sistemas previstos de control de caudal solicitado. 	<p>Consejería de Medio Ambiente</p>
<p>Autorización de vertido a DPH</p> <p>Si la actuación vierte al Dominio Público Hidráulico se necesita autorización de vertido conforme al RD 849/86.</p>	<p>Solicitud de Autorizaciones de vertido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efluentes de las instalaciones: de proceso, sanitario, de refrigeración. Caudal, composición, procedencia y destino. • Declaración de que se separan las aguas de proceso de las sanitarias y de las pluviales o documentación técnica de que esto es inviable. • Descripción breve del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de vertido y en su caso proyecto de conducciones de vertido de tierra a mar. Diagrama de flujo del mismo. • Proceso de depuración, fundamentos del método. Balance de materia. Rendimiento previsto. • Características del vertido final: caudal, composición, determinación de su toxicidad. • Sistemas de control (métodos analíticos, frecuencia de los análisis, etc.) y en su caso controles en continuo previstos. Adquisición y transmisión de datos. • Cálculo justificativo de la carga contaminante máxima, media diaria y mensual vertida por los distintos colectores. 	<p>Consejería de Medio Ambiente</p>
<p>Autorización de vertido a DPMT</p> <p>Si la actuación vierte al Dominio Público Marítimo Terrestre se necesita autorización de vertido conforme al RD 14/96.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elementos de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Sistemas de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Sistemas de control de vertidos que pudieran producirse como consecuencia de fallos en las instalaciones de almacenamiento o depuración. • Fangos o lodos: cantidad producida, composición, caracterización con su código y destino de los mismos. • Sistemas de tratamiento diseñados en previsión de incidentes por grandes lluvias en los que puedan existir vertidos contaminantes por los colectores de pluviales. • Plan de prevención de vertidos accidentales y protocolo de actuación en el caso de que se produzcan. • Localización exacta, con coordenadas UTM, de los distintos puntos de vertido. • Situación ambiental actual con descripción del medio natural (terrestre, hídrico o marino, climatología, geomorfología, formaciones geomorfológicas de la costa, vegetación y fauna) y previsiones. • Estudio de la dispersión del vertido que incluirá la base del modelo de cálculo empleado y el procedimiento de cálculo. • Medidas para realizar el seguimiento de las emisiones. • Planos. • Proyecto de depuración de aguas residuales. • Plan de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal. 	<p>Consejería de Medio Ambiente</p>

OBLIGACIONES	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
<p>Aguas (Reutilización de Aguas Depuradas)</p> <p>Si la instalación reutiliza Aguas Depuradas.</p>	<p>Autorización de Reutilización</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Reutilización. • Autocontrol analítico establecido. • Medidas de gestión del riesgo en caso de que la calidad del agua regenerada no sea conforme con los criterios establecidos. 	<p>Consejería de Medio Ambiente</p>
<p>Ocupación o Aprovechamiento de vías pecuarias</p> <p>Si la instalación ocupa o aprovecha una vía pecuaria, se necesita una autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias conforme al Decreto 155/1998.</p>	<p>Solicitud de autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación del uso privativo que se pretende dar a los terrenos a ocupar en la vía pecuaria. En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse, además, la necesidad de realizar las mismas en dichos terrenos. • Planos de situación y detalle. • Memoria explicativa de las actividades y obras a realizar. • Pliegos de prescripciones técnicas y administrativas. 	<p>Consejería de Medio Ambiente.</p>
<p>Ocupación de Monte Público o Terreno Forestal</p> <p>Si la actuación ocupa monte público o terreno forestal, se necesita una autorización de usos y aprovechamientos de terrenos forestales conforme al Decreto 208/1997 y Ley 2/92.</p>	<p>Solicitud de ocupación de monte público o terreno forestal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación de la necesidad de ocupación o servidumbre y de la localización y extensión de la misma. • Plazo de duración solicitado. • Informe del organismo o entidad que ejecute el proyecto de obra o servicio u otorgue la concesión que de lugar a la ocupación o servidumbre, en el que se haga constar el fundamento jurídico y el interés público de la misma. • En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse la necesidad de realizar la misma en el monte público (Art. 38 Ley 2/1992). 	<p>Consejería de Medio Ambiente</p>
<p>Ubicación dentro de un Espacio Natural Protegido de Andalucía</p> <p>Se cumplirá lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y Plan Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de cada Parque Natural afectado por la actividad.</p> <p>El régimen de autorizaciones se regula a través de la Ley 2/89.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación del espacio protegido de que se trata. • Actividad para la que se solicita autorización. • Número de personas que participen en la actividad. 	<p>Consejería de Medio Ambiente</p>



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



JUNTA DE ANDALUCÍA